



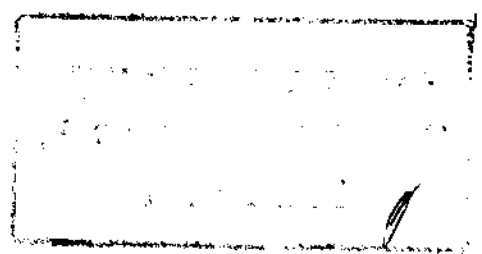
2006/014

39

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No PARA LA ASESORÍA JURÍDICA EN EL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN Y ADECUACIÓN A LA NUEVA NATURALEZA JURÍDICA CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY 1002 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2005, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX. NIT. 899.999.035-7 Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE JUSTICIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE LTDA NIT. 830.135.505-9.

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.761.723 de Tunja, con tarjeta profesional de abogado No. 39.907 del Ministerio de Justicia, quien en su calidad de Gerente, actúa en nombre y representación de **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIOJURIDICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE JUSTICIA Y DESARROLLO SOSTENIBLE LTDA NIT. 830.135.505-9**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No 3240 de la Notaría 1 de Bogotá el 30 de abril de 1998, inscrita el 5 de enero de 1999 bajo el número 00663563 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 12 de enero de 2006, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el ICETEX en aras de adelantar una transformación de naturaleza jurídica, requiere contar con la asesoría jurídica en el proceso de reestructuración y adecuación conforme a lo previsto en la ley 1002 del 30 de diciembre de 2005. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literal d de la ley 80 de 1993 y artículo 13 del decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que en EL ICETEX no existe personal para asumir en su dimensión las actividades que implican adecuar a las exigencias de la Superintendencia Financiera la entidad transformada. 5. Que la experiencia del Dr. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ como a través de sus 25 años de trayectoria profesional como académico litigante y consultor en materias jurídicas permiten establecer su idoneidad profesional tal y como se registra en su hoja de vida. 6. Que mediante certificaciones de fecha 26 de enero de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe un profesional en derecho con experiencia en la asesoría jurídica en temas relacionados con la transformación del ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial y en la

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 - 32 Bogotá Colombia



adecuación de procedimientos y estructura administrativa y demás requerimientos de la Superintendencia Financiera. **7.** Que el contratista reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo la representación objeto del presente contrato. **8.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, el cual fue debidamente elaborado por la Secretaría General del ICETEX. **9.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 51 de fecha 26 de enero de 2006. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica al ICETEX en su proceso de reestructuración y adecuación a su nueva naturaleza jurídica conforme lo previsto en la ley 1002 de 2005, así como en la adecuación de procedimientos, estructura administrativa y demás requerimientos de la Superintendencia Financiera. **ALCANCE DEL OBJETO.** La asesoría jurídica además comprende: a) Emitir conceptos jurídicos, b) Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General y la Secretaría General del ICETEX; c) Elaborar decretos; d) Revisar y aprobar proyectos de decretos reglamentarios de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005; e) Elaborar proyecto de decreto reglamentario del régimen de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera; f) Revisar los Acuerdos de Junta Directiva; g) Elaborar resoluciones y demás documentos requeridos para la adecuación a la nueva estructura; h) Brindar acompañamiento jurídico en las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de transformación de naturaleza jurídica del Instituto; i) Asesoría en atención de derechos de petición; y j) Asesoría en justificaciones jurídicas que hayan de presentarse. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2006, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$99.528.000) INCLUIDO IVA.** **B. FORMA DE PAGO.** EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en once (11) mensualidades vencidas cada una por valor de **NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$9.048.000.00) incluido IVA**, previa presentación de un informe detallado en el que indique las gestiones realizadas, previa presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y previa asignación de PAC en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro A001002008001 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51, expedido por el Jefe de Presupuesto el 26 de enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Emitir conceptos jurídicos; **2.** Asistir a reuniones convocadas por la Dirección General y la Secretaría General del ICETEX; **3.** Elaborar decretos; **4.** Revisar y aprobar proyectos de decretos reglamentarios de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005; **5.** Elaborar proyecto de decreto reglamentario del régimen de inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera; **6.** Revisar los Acuerdos de Junta Directiva; **7.** Elaborar



resoluciones y demás documentos requeridos para la adecuación a la nueva estructura; 8. Brindar acompañamiento jurídico en las diferentes situaciones que se presenten en el proceso de transformación de naturaleza jurídica del Instituto; 9. Asesorar en atención de derechos de petición y 10. Asesorar en justificaciones jurídicas que hayan de presentarse. 11. Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato. 12. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 13. Presentar de forma mensual una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 14. Suscribir el Acta de iniciación del contrato con el Interventor del mismo. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX se compromete a:** 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA. EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **EL ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. Artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía.

La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato

o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN.** Corresponderá a la **Secretaría General del ICETEX** ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento en la entrega mensual de una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX**, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren



las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN.** Éste contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintiséis días del mes de enero de 2006

34

11

Marta Lucia Villegas Botero
MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
 DIRECTORA GENERAL

Jorge Enrique Ibañez Najjar
JORGE ENRIQUE IBAÑEZ NAJAR
 CONTRATISTA

MODIFICACIONES - COMUNICACIONES
 221-700 003208 ENC-26/06
 04

